

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21606 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1260/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Jardinería.*

El anexo del Real Decreto 1260/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Jardinería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 1997, figura inserto en las páginas 26934 a 26942, ambas inclusive, del citado número 218.

21607 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1261/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.*

El anexo del Real Decreto 1261/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre de 1997, figura inserto en las páginas 26924 a 26932, ambas inclusive, del citado número 218.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21608 *REAL DECRETO 1503/1997, de 26 de septiembre, por el que se acuerda la segregación de las Delegaciones de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Oviedo.*

Los ingenieros técnicos de minas de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra han interesado, a este Ministerio, la segregación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas de Oviedo de sus respectivas Delegaciones para que pueda procederse, en la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con las normas que regulan el reparto competencial en materia de Colegios Profesionales, a la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Galicia. Tal pretensión se ha puesto de manifiesto al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Oviedo y a su Consejo General, debiéndose considerar comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4, apartado dos, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

Se segregan las Delegaciones de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Oviedo.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21609 *ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas portuguesas de la subzona IX del Consejo Internacional de Explotación del Mar (CIEM).*

Como consecuencia de la Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en 1986, la actividad de la flota española en la modalidad de arrastre en aguas portuguesas quedó regulada por lo previsto en el artículo 352 del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y en el Reglamento (CEE) 3718/85 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, por el que se establecían determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbolan pabellón español en aguas de Portugal, modificado por el Reglamento (CEE) 1483/86 de la Comisión, de 15 de mayo de 1986.

En dichos instrumentos legislativos se plasmó un sistema de listas de base y listas periódicas, que incluían un máximo de 21 buques españoles que podían pescar en aguas portuguesas. Las limitaciones de presencia simultánea significaban que eran sólo 11 el número de buques tipo que podían operar en el caladero.

Tras la aprobación del Reglamento (CEE) 658/95 del Consejo, de 17 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, que ha supuesto la plena integración de España y Portugal en la Política Pesquera Común a partir del 1 de enero de 1996, la pesquería de arrastre de la subzona IX del CIEM en aguas portuguesas, por parte de buques españoles, debe regularse por la legislación nacional. Para ello, es necesario garantizar que pesquen un máximo de 21 buques en esta zona, y que el esfuerzo pesquero anual no supere 2.216 unidades, expresado en miles de Kw de potencia/año en zona de pesca, según lo previsto en el Reglamento (CE) 2027/95 del Consejo, de 15 de junio de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios.

La presente Orden tiene por objeto llevar a cabo esta regulación, estableciendo un Censo de unidades pes-